

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda divisoria, informando que el pasado 28 de octubre de 2022, feneció el término para subsanar, plazo dentro del cual arrió documentación.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 00272 de 2022

Demandante: ALVARO POSADA SALAZAR y otros

Demandado: ÁLVARO ORTIZ CALA y OTROS

Fecha Auto: 07 de diciembre de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisada la subsanación aportada en tiempo, se colige el cumplimiento de los requisitos del artículo 90, 82 y 406 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda declarativa especial para la División Materia de la Cosa Común de **Mínima Cuantía**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20362848, denominado **ALTOS DE LA FLORESTA**, que fue segregado de un predio de mayor extensión identificado como El Diamante, ubicado en la Vereda Márquez del municipio de La Calera, que promueve **ALVARO POSADA SALAZAR** con C.C. No. 2.909.750 (12.5%), **ANA MARÍA CABALLERO LLANOS** con C.C. No. 1.020.756.268 (25%) y **CONSTRUCCIONES, DISEÑOR ESTUDIOS S.A. "CDE S.A."** con NIT. No. 890.206.034-5 (25%), **contra:**

- a. **Álvaro Ortiz Cala** - (12.5%)
- b. **German Rueda Valderrama** - (12.5%)
- c. **José Nelson Rodríguez Belalcazar** - (12.5%)

2º) Tramítese por la vía del proceso declarativo especial, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 y siguientes, así como en las demás normas concordantes del Código General del Proceso.

3º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados, en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de diez **(10) días** al

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

tenor a lo dispuesto en el artículo 409 *ejúsdem*. **Notifíquese esta providencia a los demandados** en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con la ley 2213 de 2022, diligencias a cargo de la parte demandante.

4º) De conformidad con el artículo 592 *ibídem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división 50N – 20362848. Líbrense los oficios respectivos y remítanse virtualmente dejando constancias de rigor.

5º) Se reconoce al Abogado JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines de los poderes aportados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#47 de 09 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2d8bf915f61a695012d2958629f2fd69b354003fd7941585c9bfb64cf7c4d**
Documento generado en 07/12/2022 05:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>